

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Diez (10) de octubre dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Adjudicación Judicial de Apoyos
Radicación:	76-147-31-84-002-2022-00267-00
Demandante:	Nelcy Lucía Zapata Gil
Titular acto jurídico:	María Orfilia Gil de Zapata
Auto:	1013

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial de subsanación de la demanda, presentado por la apoderada judicial de la parte actora.

CONSIDERACIONES

Luego de revisados el escrito de demanda, de subsanación y los anexos que los acompañan, se concluye que se encuentran reunidos los requisitos que exige la legislación procesal para todo tipo de demanda. En consecuencia, se procederá a su admisión y se impartirá el trámite que consagra el estatuto procesal para el proceso verbal sumario, en especial para este tipo de asuntos (Artículo 390 del C.G.P) en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y la Ley 1996 de 2019.

Como quiera que en la subsanación de la demanda se concretizaron los actos urgentes que presuntamente requiere la titular de los mismos y que en los anexos de la demanda se aportó un informe de valoración de apoyos, considera el Juzgado que el mismo es suficiente para establecer apoyos para la realización de los actos jurídicos por lo que se inició el proceso, razón por la que no se ordenará la realización de una nueva valoración; Una vez se realicen las notificaciones pertinentes, se ordenará correr el traslado del informe de valoración de apoyos conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, instaurada a través de apoderada judicial por la señora **NELCY LUCÍA ZAPATA GIL** en beneficio de la señora **MARÍA ORFILIA GIL DE ZAPATA**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite indicado para el proceso VERBAL SUMARIO, conforme lo establece el artículo 390 del C.G.P en concordancia con la ley 1996 de 2019.

TERCERO: NOTIFICAR la presente demanda a la señora **MARÍA ORFILIA GIL DE ZAPATA** en su calidad de titular de los actos jurídicos objeto de la demanda de adjudicación de apoyos y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días (Artículo 391 C.G.P.).

CUARTO: Ante las patologías que presenta la señora **MARÍA ORFILIA GIL DE ZAPATA**, conforme los documentos aportados, nómbresele como Curador *Ad-Litem*, a la profesional del derecho **FRANCIA TRINIDAD POSADA GIRALDO** con dirección electrónica infolex@lexdigitalgroup.com.co, y córrasele traslado de la presente demanda enviándosele copia de la demanda y anexos, del auto inadmisorio, de la subsanación y de la presente providencia, notificación que se realizara a cargo de la secretaría del Juzgado.

Por secretaría, procédase con la comunicación del nombramiento indicándole que es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, además que para el desempeño del cargo lo hará en forma gratuita como defensor de oficio.

El designado deberá (en forma virtual y a través del correo electrónico del Juzgado) concurrir inmediatamente a asumir el cargo manifestando su aceptación o rechazo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (C.G.P., art. 48, num. 7)

QUINTO: REQUERIR a **MIRIAM DE JESUS ZAPATA GIL, NISBED DEL SOCORRO ZAPATA GIL, FERNANDO DE JESUS ZAPATA GIL, LUIS ARLED ZAPATA GIL y KELLY GIL**, para que si a bien lo tienen se hagan parte en el presente asunto y manifiesten si están interesados en fungir como personas de apoyo y/o se oponen a que la señora **NELCY LUCÍA ZAPATA GIL**, sea nombrada como persona de apoyo del titular del acto jurídico.

Por secretaría, realícese la notificación, enviándoseles copia de la demanda y anexos, del auto inadmisorio, de la subsanación y de la presente providencia, a través de las direcciones electrónicas aportadas en la demanda, corriéndoles traslado igualmente por el término de diez (10) días.

SEXTO: NOTIFIQUESE la admisión de la demanda al Personero Municipal de acuerdo con la delegación hecha por la Procuraduría Novena Judicial en Familia de Buga, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

Para lo de su competencia, córrasele traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) días. Notificación a surtir a cargo de la secretaría del Juzgado, siguiendo lo indicado en la ley 2213 de 2022, artículo 8.

SÉPTIMO: RECONOCER personería suficiente a la profesional del derecho **YESIKA ALEXANDRA FLÓREZ SARRIA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.115.071.673 de Buga Valle del Cauca, portadora de la tarjeta profesional No. 253.308 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 178

11 de octubre de 2022

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Elaboró: LEAJ

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2475b5b3b16b1c43cb27ecc97313708f17c9ceca00e3ef83e45b8e948f53639**

Documento generado en 10/10/2022 06:56:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>